



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **27 JUL 2018**

E-004604

Doctor

Jose De Leon Marengo

Alcalde Municipal de Campo de la Cruz.

Calle 6 N° 10-106. Campo de la Cruz Atl.

REF: Auto N° 00001058 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp 0327-153

Proyecto: Jorge Roa. Contratista

Reviso: Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15-5-18
15312
H

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001058 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 13 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental, practicó visita de seguimiento a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al proyecto de construcción de muro de contención en el río magdalena sector boquitas corregimiento de Bohórquez Municipio de Campo de la Cruz Atlantico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000334 de fecha 20 de abril 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado 002000 de 2003	El señor Claudio Rafael Gómez Martínez en calidad alcalde de Campo de la cruz, radica ante la CRA, solicitud para aval ambiental del proyecto de construcción de muro de contención en el río magdalena sector boquitas corregimiento de Bohórquez municipio de campo de la cruz Atlántico.
Radicado 002001 de 2003	El señor Claudio Rafael Gómez Martínez en calidad alcalde de Campo de la cruz radica ante la CRA, solicitud para: ambiental del proyecto de construcción de muro de contención en el río magdalena sector boquitas corregimiento de Bohórquez municipio de campo-de la cruz Atlántico.
Concepto técnico 00089del 27 de abril de 2004	Por medio del cual las obras evaluadas resultan técnica y ambientalmente viables, recomendando la imposición de una serie de obligaciones a cargo de la alcaldía de campo de la cruz entidad ejecutora del proyecto.
Auto N° 000071 del 29 de abril de 2004.	Por medio del cual se imponen unas obligaciones a la alcaldía de campo de la cruz para el proyecto de construcción de muro de contención en el río magdalena sector boquitas corregimiento de Bohórquez municipio de campo de la cruz Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Mediante Auto N° 000071 del 29 de abril de 2004 dispuso que el proyecto de construcción de muro de contención en el Río Magdalena sector boquitas Corregimiento de Bohórquez Municipio de Campo de la Cruz Atlántico presentado por la alcaldía de Campo de la Cruz, dispuso que el proyecto no requería de licencia ambiental no obstante, impuso obligaciones en la parte dispositiva del acto administrativo 000071 del 29 de abril de 2004, dicho proyecto se encuentra ejecutado al 100%, según lo estipulado en la en el inciso de componentes del proyecto donde se estipulan las obras a ejecutar.

UBICACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra localizado en la margen izquierda del río magdalena al lado del puerto boca caño santa Elena entre los municipios de campo de la cruz y el municipio de ponedera en el departamento del atlántico a 2 Km desde la vía oriental que comunica a las poblaciones antes mencionadas y que conducen al puerto boca caño santa Elena, con coordenadas geográficas Latitud: 1 0°28'33.39776" N - Longitud: 74°48'50 2"O.

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001058 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

La alcaldía municipal de campo de la cruz, mediante rad N° Radicado 002000 de 2003 informó sobre las obras de construcción de muro de contención en el rio magdalena sector boquitas corregimiento de Bohórquez municipio de campo de la cruz Atlántico. Dentro de las actividades a realizar se encuentra.

1. Muro provisional de sacos de arena.
2. Muro de contención con una longitud de 36 ML en concreto de 3000 psi
3. Dos compuertas de 1.5 x 1.5 incluye alcantarilla de 36" L 15.00 ML con su cabezal en concreto
4. Relleno con material seleccionado.

CUMPLIMIENTO ACTUAL DE LAS OBLIGACIONES

ACTO Administrativo	Asunto	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	observaciones
Auto N° 000071 del 29 de abril de 2004 Notificado 29 de abril de 2004	1 Artículo primero: diseñar y construir un cerramiento para garantizar la seguridad de la obra, demarcar el predio, -aislar los trabajos y actividades y proteger las zonas vecinas 2. Ubicar los agregados sueltos de sitios de escorrentías naturales, evitando que sean arrastrados por la lluvia 3. Disponer separadamente escombros, material reciclable y material orgánico 4. La disposición de los escombros deberá hacerse en un lugar autorizado por la corporación para lo cual deberá conservar los recibos de la remisión y recepción de los escombros		X	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación.
	2 Artículo tercero: la alcaldía municipal de campo de la cruz deberá presentar - previo a la culminación de los trabajos de construcción del muro de contención un plan operativo y de mantenimiento de las compuertas a ubicar sobre el caño santa Elena para su estudio y seguimiento por parte de la autoridad ambiental		X	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita técnica de inspección ambiental, con el objeto de verificar obligaciones establecidas en el auto N° 000071 del 29 de abril de 2004, donde se observaron los siguientes hechos:

Se evidencia la construcción de las obras en su totalidad de acuerdo a lo proyectado en el ítem de componentes del proyecto de las obras estipuladas a ejecutar con Radicado 002000 de 2003.

No se encontró persona trabajando debido a la culminación definitiva de las obras del proyecto en mención.

Se evidencia que la vía de acceso de vehículos y de personas que transitan por este sector se encuentra en buen estado, además se pudo verificar que dichas compuertas de control de aguas se encuentran actualmente fuera de servicio y con maleza y/o vegetación espesa producto del ambiente natural del sector.

gac

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001058 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

Se evidencia obstrucción de agua en salida del trayecto del canal conjunto a la compuerta, que comunica al río Magdalena con las aguas proveniente de las partes más altas a la cota de ubicación de estas compuertas, lo que indica una sedimentación alta por la falta de mantenimiento al interior de este canal y las rutas de acceso al ferri, ubicado en el río Magdalena frente a la construcción de este proyecto.

CONCLUSIONES:

La alcaldía de Campo de la Cruz, ejecutó el proyecto de construcción de muro de contención en el río Magdalena sector boquitas corregimiento de Bohórquez municipio de campo de la Cruz Atlántico como se proyectó en Radicado 002000 de 2003, por el entonces alcalde señor Claudio Rafael Gómez Martínez.

Dentro del expediente 0327-1-53 no reposan evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 000071 del 29 de abril de 2004 de acuerdo a los lineamientos establecidos para la ejecución total de las obras de construcción del muro de contención y sus áreas de influencia.

Se evidencia agua estancada en la salida de la construcción de las compuertas y del muro de contención en el caño que condice a las mismas al río grande de la Magdalena, trayecto tapado por terraplén de la vía donde transitan tracto camiones provenientes de municipios aledaños al desembarcadero ubicado al frente de la construcción, lo que indica una sedimentación alta por la falta de mantenimiento al interior de este canal que se comunica con el río.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076/15 Artículo 2.2.2.3.2.3 señala: Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución N° 472 de 2017. En su Artículo 17. Establece: **Obligaciones de los municipios y distritos.** Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.

2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001058 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

Que la Resolución N° 472 de 2017. En su Artículo 18. Establece: **Obligaciones de la autoridad ambiental competente.** Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Que la Resolución N° 472 DE 2017. En su Artículo 20. Prohibiciones. **Se prohíbe:**

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.

3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.

4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Campo de la Cruz Atlantico, identificado con NIT 800.094.462-4, representado legalmente por el señor Alcalde Doctor José de León Marengo o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en el término de treinta (30) días hábiles, conrados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a) Enviar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Auto N° 000071 del 29 de abril de 2004 de acuerdo a los lineamientos establecidos para la ejecución total de las obras de construcción del muro de contención y sus áreas de influencia.

b) Realizar las acciones necesarias dirigidas al mantenimiento del canal de evacuación de aguas que conducen al río magdalena, lo anterior para evitar posibles inundaciones en las zonas antes descritas.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000334 del 20 de abril 2018, expedido por la Subdirección de Gestión de Ambiental de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

lapet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001058 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

25 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Elaborado por: Jorge Roa. Contratista.
Supervisor: Odair Mejia. Profesional Universitario
Exp 0327-153. I.T 000334 del 20/04/18.*